



# CARI / ASUNTOS GLOBALES

Número 2  
Diciembre 2025

## América Latina

### El derecho al no alineamiento

Carlos Fortín  
Jorge Heine  
Carlos Ominami  
Juan Somavía

# El derecho al no alineamiento



## Carlos Fortín

Profesor e investigador emérito en el Instituto de Estudios del Desarrollo en la Universidad de Sussex y profesor en el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Fue anteriormente director de programas de la Comisión Sur, con sede en Ginebra, y secretario general adjunto de la UNCTAD (1990-2005). Ha publicado extensamente sobre temas vinculados a la globalización y al desarrollo. Correo de contacto: [carlos.fortin@aya.yale.edu](mailto:carlos.fortin@aya.yale.edu)



## Jorge Heine

Investigador no residente del Quincy Institute en Washington D. C. Fue anteriormente profesor de Relaciones Internacionales en la Universidad de Boston (2019-2025). Ha sido ministro de Estado en el Gobierno de Chile y embajador de China, India y Sudáfrica. Fue vicepresidente de la Asociación Internacional de Ciencia Política (IPSA), catedrático de gobernanza global en la Universidad Wilfrid Laurier (2007-2017) y profesor visitante en las universidades de Constanza, Oxford, París y Tsinghua. Correo de contacto: [jsievertheine@gmail.com](mailto:jsievertheine@gmail.com)



## Carlos Ominami

Presidente del Foro Permanente de Política Exterior, un centro de estudios en Chile, y director de la Fundación Chile 21. Es economista y posee un doctorado de la Universidad de Paris-Nanterre. Fue ministro de Economía de Chile (1990-1992) y senador de la República (1994-2010). Es columnista de *La Tercera* y miembro del Grupo de Puebla. Ha publicado una docena de libros en Chile y en Francia. Correo de contacto: [cop@chile21.cl](mailto:cop@chile21.cl)



## Juan Somavia

Abogado y diplomático chileno, con una extensa trayectoria en organismos internacionales. Ha sido presidente de la Comisión Sudamericana de Paz (1986-1990), embajador de Chile ante las Naciones Unidas (1990-1999), director general de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1999 a 2014, director de la Academia Diplomática Andrés Bello (2014-2018) y presidente del Foro Permanente de Política Exterior, un centro de estudios chileno (2019-2024). Correo de contacto: [somavia.somavia@gmail.com](mailto:somavia.somavia@gmail.com)

## 1. Introducción

### Del no alineamiento activo al derecho al no alineamiento

**L**a propuesta del no alineamiento activo como doctrina latinoamericana para el nuevo siglo surgió en el contexto del conflicto entre Estados Unidos y China, cuando el Gobierno de Donald Trump lanzó una ofensiva diplomática destinada a inducir a los países de la región a cortar —o al menos reducir— sus vínculos con el gigante asiático.

El no alineamiento activo fue concebido como una guía para la política exterior de América Latina ante la competencia global entre grandes potencias. Su principio fundamental es la negativa a alinearse con cualquiera de estas potencias como política de Estado. Implica determinar, en cada caso, el curso de acción más favorable al interés nacional, lo que incluye la libertad de proponer iniciativas propias en el ámbito de las relaciones internacionales y de la gobernanza global.

La propuesta fue presentada originalmente en un artículo de Carlos Fortín, Jorge Heine y Carlos Ominami, publicado en *Foreign Affairs Latinoamérica* (2020), y fue ganando impulso en círculos académicos y políticos, tanto dentro de la región como fuera de ella. Un factor clave en su recepción fue la percepción de que el concepto de no alineamiento no está limitado a coyunturas temporales ni a contextos geográficos específicos, sino que responde a elementos estructurales, duraderos y universales del sistema internacional. Las potencias emergentes tienden a desafiar a las hegemones en declive, las cuales, a su vez, reaccionan acorde.

Se trata de momentos recurrentes y peligrosos. Como ha señalado Graham Allison en su análisis de lo que denomina la “trampa de Tucídides” (Allison, 2017), estos conflictos presentan una alta probabilidad de desembocar en guerras. La doctrina del no alineamiento activo se aplica siempre que surgen situaciones de esta naturaleza, como ocurre actualmente en el conflicto entre Estados Unidos y Rusia, que —a diferencia del caso entre Estados Unidos y China— se desarrolla principalmente en los planos geopolítico y de seguridad, aunque con evidentes implicancias económicas. Por ello, la doctrina se presta naturalmente a su generalización y a considerar el no alineamiento como un posible nuevo derecho de los Estados, en la medida en que se vincula estrechamente con diversos conceptos e instituciones ya existentes en el derecho internacional.

En este artículo, sostendremos la vigencia y la actualización del concepto de no alineamiento activo y proponemos la formalización de un “derecho al no alineamiento”. Con ello, nos referimos a la necesidad de incorporar al derecho internacional el derecho de los países a definir libremente su propio rumbo en materia de política exterior y de modelo de desarrollo, sin estar sujetos a presiones indebidas por parte de las grandes potencias para adecuarse a las preferencias de estas en tales ámbitos. Con este propósito, buscamos inscribir el concepto y su aplicación dentro de las corrientes de pensamiento que analizan la competencia entre grandes potencias y de la llamada escuela de la autonomía, incorporando las lecciones derivadas de las experiencias de los Estados del sur global, en particular, de América Latina. Comenzamos con una reflexión sobre el no alineamiento, la soberanía y la autonomía

política, con especial énfasis en las dimensiones históricas y diplomáticas de América Latina. A continuación, abordamos el vínculo entre autonomía y no alineamiento en las relaciones internacionales de la región. Luego, presentamos una base teórica para un derecho al no alineamiento sustentada en el derecho internacional, los derechos humanos y el derecho a la neutralidad, para posteriormente caracterizar el contenido de dicho derecho y sus dimensiones externas e internas. Concluimos con una serie de propuestas sobre cómo avanzar hacia estos objetivos.

## 2. No alineamiento, soberanía y autonomía política

El concepto de no alineamiento está estrechamente vinculado al de autonomía política, el cual, a su vez, se fundamenta en el principio de soberanía. Una de las principales expresiones del ejercicio soberano es la autonomía para definir la política exterior. En este marco, el no alineamiento alude al ejercicio de dicha autonomía por parte de un Estado, en el sentido de no verse obligado a tomar partido en los conflictos entre potencias.

La cuestión de la autonomía —y su corolario, el no alineamiento— ha cobrado renovada relevancia en el debate actual sobre la dinámica del sistema internacional, en el contexto del tránsito de la unipolaridad hacia la multipolaridad. Sin embargo, estas problemáticas han estado presentes desde hace tiempo en la experiencia histórica de América Latina y el Caribe, en la medida en que dichos principios han sido frecuentemente vulnerados. Las luchas políticas y sociales de los países de la región dan testimonio de ello.

## 3. América Latina y la autonomía política: las dimensiones históricas y diplomáticas

En el plano político y diplomático, la cuestión de la autonomía en América Latina surgió principalmente en el contexto de la relación con Estados Unidos. Paradójicamente, el punto de partida fue la afirmación del propio Gobierno estadounidense sobre la independencia y autonomía de los países de la región respecto de Europa: la llamada doctrina Monroe, según la cual cualquier intervención de potencias europeas en los países americanos sería considerada un ataque a los intereses de EE. UU. Estas fueron las palabras del presidente James Monroe en su mensaje anual al Congreso de 1823:

Los continentes americanos, por la condición libre e independiente que han asumido y mantienen, en adelante no deben ser considerados como sujetos de futura colonización por ninguna potencia europea [...] debemos considerar cualquier intento [por parte de esas potencias] de extender su sistema a cualquier parte de este hemisferio como un peligro para nuestra paz y seguridad [y] cualquier intervención con el propósito de oprimirlos, o de controlar de cualquier otra manera su destino, [...] como una manifestación de una disposición hostil hacia los Estados Unidos (Monroe, 1823).

Inicialmente, la doctrina Monroe fue recibida favorablemente en América Latina: Simón Bolívar en Bolivia, Francisco de Paula Santander en Colombia, Bernardino Rivadavia en Argentina y Guadalupe Victoria en México expresaron su gratitud al gobierno de EE. UU. (Crow, 1980, p. 676). Otros, sin embargo, temieron que pudiera derivar en la imposición de una tutela estadounidense, entre ellos, Diego Portales, quien escribió a un amigo en 1822:

El Presidente de la Federación NA, Sr. Monroe, dijo:

Se reconoce que América es para los americanos. ¡Cuidado con salir de una dominación para caer en otra! Creo que todo esto responde a un plan: conquistar América, no con armas, sino mediante la influencia en todas las esferas. Tal vez no hoy, pero sí mañana (Portales, 1822; citado por Monge, 2022).

Sin embargo, esta actitud favorable cambió a lo largo del siglo XIX, en gran medida porque hubo una serie de intervenciones europeas a las cuales Estados Unidos no presentó objeción alguna. El Reino Unido ocupó las islas Malvinas en 1833 y se apoderó de parte del territorio de Honduras en 1835; Francia bombardeó Veracruz en 1838, y el Reino Unido, Francia, Alemania y España intervinieron en Haití entre 1869 y 1877. En total, se produjeron diez intervenciones de gran envergadura y varias menores sin que hubiera protestas por parte de Estados Unidos (Crow, 1980).

La doctrina Monroe parecía no estar funcionando. Esto fue particularmente evidente en el caso de la acción conjunta del Reino Unido, Alemania e Italia contra Venezuela, tras la decisión de este último país de suspender el pago de deudas a acreedores nacionales de esos tres países. El bloqueo y posterior bombardeo de los puertos venezolanos fue recibido con cierta cautela por la mayoría de los países latinoamericanos, preocupados por no antagonizar con su vecino del norte. México incluso participó como acreedor en el acuerdo de reparto de ingresos aduaneros al que Venezuela se vio obligada a adherir para saldar la deuda y poner fin al bloqueo (Boston, 1989).

La excepción fue Argentina, donde el hecho generó gran indignación. El influyente diario *La Nación* de Buenos Aires editorializó que el ataque constituía “una agresión latente contra cualquiera de las naciones que han surgido de una misma cuna. Hoy es usted, mañana yo”; y *La Prensa* se refirió a la “gran misión de Argentina de defender el principio de soberanía de toda América Latina” (Friedman y Long, 2015, pp. 140-141). También hubo una enérgica reacción diplomática por parte del Gobierno argentino, basada en la llamada doctrina Calvo, que prohíbe la intervención de un Estado en los asuntos internos de otro y afirma la jurisdicción exclusiva de los tribunales nacionales en disputas pecuniarias entre nacionales y extranjeros.

La doctrina fue propuesta en 1896 por el jurista argentino Carlos Calvo. Los dos principios cardinales de la doctrina han sido resumidos por el principal estudioso del tema, el profesor Donald R. Shea (1955), del siguiente modo:

Primero, los Estados soberanos, al ser libres e independientes, gozan del derecho —sobre la base de la igualdad— de estar libres de “cualquier forma de interferencia” (*ingérence d'aucune sorte*) por parte de otros Estados, sea mediante el uso de la fuerza o de la diplomacia; y segundo, los extranjeros no tie-

nen derecho a privilegios o garantías que no estén también reconocidos a los nacionales, y deben recurrir exclusivamente a las autoridades locales para la resolución de eventuales reclamos o agravios (p. 19).<sup>1</sup>

En la visión de Calvo (1896), ambos principios se basan firmemente en el concepto de autonomía nacional. Se trata de prohibir la intervención de un Estado en los asuntos de otro con el fin de perseguir objetivos como el cobro de deudas o la reparación de reclamos privados,

siendo la intervención el uso [...] de la fuerza moral o material, o de ambas, para obligar a un pueblo o a un gobierno a modificar su conducta política, cambiar sus instituciones, renunciar a una revolución, etc., constituyendo, en última instancia, un ataque a la autonomía nacional de un Estado (pp. 351-352).

Argentina tenía un historial de diferencias con Estados Unidos en esta materia y, mediante un trabajo diplomático sostenido, se propuso convencer a otros Gobiernos de adoptar una postura más firme frente a Washington. En la Primera Conferencia Panamericana de 1889, cuando el secretario de Estado estadounidense, James Blaine, propuso crear una unión aduanera y un sistema de arbitraje en América Latina —ambos administrados por Estados Unidos—, la delegación argentina, encabezada por Roque Sáenz Peña, movilizó a las delegaciones latinoamericanas para rechazar la propuesta y, en su lugar, presentó dos proyectos de resolución que prohibían las conquistas territoriales y reafirmaban la igualdad jurídica de los Estados. Ambos fueron aprobados a pesar de las objeciones de Estados Unidos. En la Segunda Conferencia Panamericana de 1902-03, Argentina presentó una versión de la doctrina Calvo que prohibía la intervención extraterritorial (ya fuera diplomática o militar) para resolver disputas pecuniarias, y establecía que nacionales y extranjeros eran iguales ante la ley. Según Friedman y Long (2015), “gracias a una labor persuasiva con las demás delegaciones, los argentinos lograron aislar a Estados Unidos: todas las delegaciones presentes firmaron la resolución, excepto Estados Unidos y Haití” (pp. 139-140).

La tarea de traducir la doctrina Calvo en política exterior oficial recayó en el entonces ministro de Relaciones Exteriores de Argentina, Luis María Drago, quien la reformuló en términos más acotados y precisos. Como respuesta al bloqueo de Venezuela y a la renuencia del Gobierno estadounidense a intervenir con base en la doctrina Monroe, Drago envió una nota a la administración de Roosevelt en diciembre de 1902, en la que proponía que, como corolario de la doctrina Monroe, se estableciera el principio de que la deuda pública de los países americanos no podía dar lugar a una intervención armada (Hershey, 1907).

Roosevelt respondió aceptando formalmente la doctrina Drago. No obstante, simultáneamente propuso una reinterpretación ampliada de la doctrina Monroe: el llamado corolario Roosevelt, que avanzaba significativamente en el sentido de comprometer la autonomía política de los países latinoamericanos frente a Estados Unidos. En efecto, dicho corolario afirmaba el derecho de intervención de Washington

---

1 Véase también Tamburini (2002).

en cualquier país de la región en casos de “mala conducta” o de un debilitamiento grave de la autoridad gubernamental.

El corolario fue descrito por el presidente Roosevelt (1904) en los siguientes términos:

Todo lo que este país desea es ver a las naciones vecinas estables, ordenadas y prósperas. Cualquier país cuyo pueblo se comporte de manera adecuada puede contar con nuestra más sincera amistad. [...] Las faltas crónicas, o una impotencia que derive en una desintegración general de los vínculos de la sociedad civilizada, pueden requerir, en América como en otras regiones, la intervención de alguna nación civilizada. Y en el hemisferio occidental, la adhesión de los Estados Unidos a la doctrina Monroe puede llevar a que los Estados Unidos, aunque de manera reticente, ejerzan un poder de policía internacional en casos flagrantes de tales faltas o debilidades.

El corolario constituyó la expresión de la política exterior de Roosevelt basada en el célebre principio de “hablar suave y llevar un gran garrote”. En esencia, legitimaba la posibilidad de intervención militar en América Latina cuando así lo requirieran los intereses estratégicos de Estados Unidos.<sup>2</sup>

Como respuesta al corolario Roosevelt, Argentina insistió en proponer la adopción de la doctrina Drago como norma de derecho internacional en la Segunda Conferencia de Paz de La Haya, de 1907. La iniciativa logró el respaldo de varios países, aunque no de la mayoría. En su lugar, Estados Unidos propuso como solución de compromiso la llamada doctrina Porter, que establecía el arbitraje obligatorio y contemplaba la posibilidad de recurrir a la intervención armada en caso de incumplimiento. La propuesta fue aprobada en la Conferencia, pero recibió reservas por parte de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Perú, República Dominicana y Uruguay. Varios países latinoamericanos que rechazaron la doctrina Porter optaron posteriormente por incorporar una versión de la doctrina Calvo en sus constituciones nacionales: Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela (Friedman y Long, 2015, p. 143).

El corolario Roosevelt fue utilizado para justificar las intervenciones militares de Estados Unidos en Cuba, República Dominicana, Haití y Nicaragua durante las tres primeras décadas del siglo XX. Estas acciones estuvieron precedidas, en 1903, por el apoyo activo del Gobierno estadounidense a grupos en Colombia, que promovieron con éxito la secesión de Panamá. Intervenciones tan abiertas suscitaron una reacción crítica en América Latina, encabezada por Argentina, pero con un papel creciente de México, que se sumó a la demanda argentina en la Sexta Conferencia Panamericana de 1928 para poner fin a las intervenciones armadas en el continente. Dos años más tarde, México amplió el principio de no intervención al de no injerencia, mediante la promulgación de la doctrina Estrada. Según esta, ante un cambio de Gobierno en otro país, México no tomaría en consideración la forma en que dicho cambio se hubiera producido para decidir el mantenimiento o retiro de sus repre-

<sup>2</sup> El término proviene de una frase de una carta de Roosevelt (1900): “Siempre me ha gustado el proverbio de África Occidental: ‘Habla suavemente y lleva un gran garrote; llegarás lejos’”.

sentantes diplomáticos en el país en cuestión. En la práctica, ello implicó la eliminación de la figura del “reconocimiento” dentro de su política exterior.<sup>3</sup>

Estados Unidos rechazó inicialmente estas demandas y se mantuvo firme en su defensa de la doctrina Porter. Sin embargo, la presión ejercida por América Latina —sentida personalmente por el presidente electo Herbert Hoover durante una gira por el continente a fines de 1928— condujo a un cambio de postura y a la adopción de la política del buen vecino, comúnmente asociada al nombre de Franklin D. Roosevelt, quien se convirtió en su principal exponente. En su discurso inaugural, Roosevelt (1933) afirmó:

En el ámbito de la política mundial, dedicaré esta Nación a la política del buen vecino: el vecino que se respeta resueltamente a sí mismo y, precisamente por ello, respeta los derechos de los demás; el vecino que cumple con sus obligaciones y respeta la inviolabilidad de sus compromisos en un mundo de vecinos.

En la práctica, sin embargo, la política fue anunciada por Hoover en abril de 1929 y aplicada por su Gobierno al ordenar el retiro de los marines estadounidenses de Nicaragua. En 1934, Roosevelt retiró las tropas estadounidenses de Haití y derogó la Enmienda Platt, que había autorizado la intervención de Estados Unidos en Cuba. En 1940, su administración también puso fin al control estadounidense de las aduanas en la República Dominicana. Posteriormente, el Gobierno estadounidense adoptó el principio Estrada de eliminación del reconocimiento diplomático a Gobiernos extranjeros. En abril de 1946, el secretario de Estado James Byrnes anunció que, a partir de ese momento, Estados Unidos otorgaría reconocimiento a todos los Gobiernos *de facto*, aunque dicho reconocimiento no debía interpretarse como una aprobación de sus políticas (Dozer, 1966, p. 327).

La doctrina del buen vecino y el abandono de la intervención directa se mantuvieron como política oficial de Estados Unidos durante las administraciones posteriores.<sup>4</sup> Sin embargo, ello no impidió que se produjeran situaciones en las que Washington apoyó acciones armadas contra Gobiernos del continente. Ejemplos emblemáticos de esta contradicción fueron el derrocamiento del Gobierno democráticamente electo de Jacobo Árbenz en Guatemala en 1954, con el respaldo de la administración Eisenhower; la fallida invasión de bahía de Cochinos en Cuba en 1961, durante el mandato de Kennedy, y el desembarco de marines en la República Dominicana en 1965, bajo la presidencia de Johnson. A estas intervenciones se sumaron operaciones encubiertas destinadas a desestabilizar Gobiernos considerados hostiles (Brasil, Chile y Uruguay en las décadas de 1960 y 1970, y Nicaragua en los años 80).

---

3 La doctrina lleva el nombre de Genaro Estrada, ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del presidente Pascual Ortiz Rubio. Véase La Doctrina Estrada (Secretaría de Relaciones Exteriores, 1978), donde se describe el “reconocimiento” como una práctica degradante que, además de vulnerar la soberanía de otras naciones, las coloca en una situación en la que sus asuntos internos pueden ser calificados en cualquier sentido por otros Gobiernos.

4 Un intento de revitalizar este enfoque fue la Alianza para el Progreso, iniciada en 1961 por el presidente Kennedy, pero abandonada gradualmente tras su muerte, en 1963.

Para la década de 1960, la preocupación de América Latina por la autonomía se había desplazado del ámbito militar al político y económico. Una expresión concreta de esta evolución fue el Consenso Latinoamericano de Viña del Mar, una declaración de principios acordada en 1969 por los países de la región, que desde 1964 venían elaborando parámetros comunes para su acción internacional a través de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA). El texto del Consenso fue entregado formalmente al presidente Nixon por el ministro de Relaciones Exteriores de Chile Gabriel Valdés, quien presidió la reunión en la que se adoptó el documento. El párrafo inicial da cuenta de la centralidad que adquirió la cuestión de la autonomía para los países del continente:

Los países miembros de la CECLA afirman la personalidad de América Latina. El proceso de desarrollo de la región y las transformaciones que se están operando en cada uno de sus países, unidas a los cambios que ocurren en el mundo, imponen modificaciones importantes en las modalidades de las relaciones de América Latina con los demás miembros de la comunidad internacional.

Es ineludible, por tanto, que los países latinoamericanos procuren alcanzar soluciones elaboradas con criterios propios, que reflejen su identidad nacional (Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana, 1969, pp. 404-405).

La cuestión de la autonomía fue retomada también en este período por la intelectualidad latinoamericana, lo que dio lugar a importantes aportes teóricos con implicancias en el ámbito de las políticas públicas. Entre ellos destacan la denominada escuela de la autonomía y la teoría de la dependencia, así como una profundización de la noción centro-periferia asociada a Raúl Prebisch y a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL). A ellos nos referiremos más adelante.

Sin embargo, la autonomía latinoamericana se vio sacudida en la década de 2010 por el aumento de las tensiones entre Estados Unidos y China. Estas no son simplemente el resultado de una guerra comercial o tecnológica convencional, sino más bien la expresión de una disputa por la hegemonía en el proceso de globalización y en el mundo globalizado resultante. Lo que está en juego es, por un lado, la primacía económica mundial, con competencia en los ámbitos comercial, de inversión, tecnológico y financiero, todos ellos con implicancias geopolíticas y, por otro lado —íntimamente ligado a lo anterior—, la definición de las reglas de la economía mundial globalizada y de la gobernanza económica internacional, con consecuencias para los modelos de desarrollo de los Estados nacionales.

Así, el presidente Obama declaró en 2016, al referirse al Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (Trans-Pacific Partnership, TPP), que la cuestión central era quién debería escribir las reglas de la economía global. A su juicio, dicho acuerdo permitiría que “Estados Unidos, y no China, lidere el camino en el comercio global”, y añadió:

América debe escribir las reglas. América debe marcar la pauta. Los demás países deben seguir las reglas que América y nuestros socios establezcan, y no al

revés. El mundo ha cambiado. Las reglas están cambiando con él. Estados Unidos —no países como China— debería escribirlas.

El presidente Biden reafirmó esta postura en términos muy similares en 2020 (Biden, 2020).

#### **4. Autonomía y no alineamiento en las relaciones internacionales de América Latina**

Es en este contexto que resurge en América Latina la cuestión del no alineamiento. Su detonante fue la ofensiva diplomática de la administración Trump, orientada a inducir a los países del continente a cortar —o al menos reducir— sus vínculos con China.

La ofensiva comenzó en febrero de 2018, cuando el secretario de Estado Rex Tillerson, en vísperas de emprender una gira por América Latina, pronunció un discurso en la Universidad de Texas en Austin, su *alma mater*, en el que sostuvo:

China [...] ofrece la apariencia de un camino atractivo hacia el desarrollo. Pero, en realidad, esto a menudo implica intercambiar ganancias de corto plazo por una dependencia de largo plazo.

[...]

El modelo chino extrae recursos valiosos para alimentar su propia economía, frecuentemente sin considerar las leyes locales ni los derechos humanos.

[...]

China es hoy el principal socio comercial de Chile, Argentina, Brasil y Perú. [...] las prácticas comerciales desleales empleadas por muchos chinos han perjudicado a los sectores manufactureros de estos países, generando desempleo y reduciendo los salarios de los trabajadores.

América Latina no necesita nuevas potencias imperiales que solo buscan beneficiar a su propio pueblo (Tillerson, 2018).

El mensaje fue reiterado por su sucesor en la Secretaría de Estado, Michael Pompeo, durante una visita a Chile en abril de 2019:

Cuando China hace negocios en lugares como América Latina, a menudo inyecta capital corrosivo en el torrente económico, dando vida a la corrupción y socavando la buena gobernanza [...] no me parece un socio confiable. [...] La estrategia de China es clara: buscan el control económico de los países (Pompeo, 2019).

En enero de 2020, Mauricio Claver-Carone, director para América Latina del Consejo de Seguridad Nacional (NSC, por sus siglas en inglés) de la Casa Blanca bajo la administración Trump, declaró:

Ecuador, Bolivia y Perú han mantenido relaciones comerciales ‘antinaturales’ con China, y sería positivo que fortalecieran sus vínculos con Estados Unidos,

porque, al fin y al cabo, lo que se observa de China son los peores hábitos del pasado: dependencia, endeudamiento y corrupción. Eso es lo que ha traído al Hemisferio Occidental, prácticas propias del siglo XX, un siglo perdido para América Latina (Claver-Carone, 2020).

En octubre de 2020, la administración Trump logró que Claver-Carone fuera designado presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, con el objetivo, entre otros, de utilizar los recursos del banco para contrarrestar la influencia de China en el continente (Financial Times, 2021).

Las raíces conceptuales y políticas de la preocupación latinoamericana por el no alineamiento se encuentran en tres corrientes del pensamiento regional sobre la autonomía: el análisis del sistema internacional basado en el concepto de centro-periferia desarrollado por Raúl Prebisch en la CEPAL en la década de 1950; la teoría de la dependencia, propuesta en las décadas de 1960 y 1970 por un grupo de intelectuales de la región –entre los más destacados, Fernando Henrique Cardoso, Enzo Faletto, Celso Furtado, Osvaldo Sunkel, Theotonio dos Santos y Ruy Mauro Marini–, y las contribuciones de la llamada escuela de la autonomía, asociada con Helio Jaguaribe y Juan Carlos Puig a fines de los años setenta (Jaguaribe, 1979; Puig, 1980), y retomadas en los años 2000, entre otros, por Tokatlian y Russell (2002), Briceño Ruiz (2014, 2015) y Simonoff (2014).

La noción de centro-periferia describe una situación de dependencia internacional en las dimensiones económica y comercial del desarrollo nacional. Los países latinoamericanos forman parte de un sistema en el cual los frutos del progreso técnico son apropiados por los países capitalistas desarrollados –el “centro”–, generadores de tecnología y exportadores de manufacturas con alto valor agregado, mientras que los países latinoamericanos, como productores y exportadores de materias primas de bajo valor agregado, quedan fuera del circuito de la innovación, la productividad y, en última instancia, del desarrollo.

Prebisch (1983) resume los elementos esenciales de su formulación del siguiente modo:

Puse especial énfasis en el hecho de que los países de América Latina forman parte de un sistema de relaciones económicas internacionales que denominé “centro-periferia”. [...] reflejaba el papel activo de los centros industriales y la pasividad de la periferia, donde las fluctuaciones económicas de los centros intensificaban sus consecuencias. Existía, en efecto, una “constelación económica” cuyo centro estaba constituido por los países industrializados, favorecidos por esa posición –sustentada en su adelanto previo en términos de progreso técnico–, que organizaban el sistema en su conjunto en función de sus propios intereses (pp. 1078-1079).

En consecuencia, la estrategia propuesta para escapar de este intercambio desigual y avanzar hacia la autonomía económica y el desarrollo fue la industrialización.

El concepto de centro-periferia constituye el punto de partida para los teóricos de la dependencia, quienes le añaden la noción de la presencia del centro en la periferia. Esta se manifiesta en la incidencia de la inversión extranjera, así como en los

vínculos entre el capital internacional y el capital local, y en la emergencia de élites nacionales integradas a circuitos políticos y sociales transnacionales. Por un lado, esto tiende a consolidar la dependencia, pero, por otro, abre espacios para una autonomía económica limitada, en la forma de un “desarrollo asociado-dependiente”.

El término fue propuesto por Fernando Henrique Cardoso (1973), quien sostiene que la dependencia puede coexistir con el desarrollo y con una autonomía económica dinámica:

Desarrollo asociado-dependiente: la expresión fue elegida de manera deliberada para articular dos nociones que, tradicionalmente, se han presentado como separadas y hasta contradictorias entre sí: desarrollo y dependencia. En mi opinión, los cambios en la organización del capitalismo internacional han dado lugar a una nueva división internacional del trabajo. El motor de esta transformación es la empresa multinacional. Esta nueva división del trabajo introduce un componente dinámico en el mercado interno. De este modo, los intereses de las empresas extranjeras pueden ser, en cierta medida, compatibles con la prosperidad interna de los países dependientes y, en ese sentido, contribuir al desarrollo.

Por su parte, la escuela de la autonomía pone el foco en la dimensión política. Para uno de sus principales exponentes, Helio Jaguaribe (1979), la autonomía implica “un margen razonablemente amplio de autodeterminación en la conducción de los asuntos internos y una apreciable capacidad de acción internacional independiente” (p. 93).

El acceso a la autonomía depende de dos condiciones básicas: la viabilidad nacional y la permisibilidad internacional.

[...]

La viabilidad nacional de un país depende, para un determinado momento histórico, en la medida en que disponga grado en que dispone de un mínimo crítico de recursos humanos y naturales, incluida la capacidad de intercambio internacional.

[...]

La categoría de permisibilidad internacional [...] se refiere, fundamentalmente, a la medida en que, dada la situación geopolítica de un país y sus relaciones internacionales, este país disponga de condiciones para neutralizar el riesgo proveniente de terceros países, dotados de suficiente capacidad para ejercer sobre él formas eficaces de coacción (Jaguaribe, 1979, p. 96-97).

Otro autor destacado de esta escuela, Juan Carlos Puig (1984), define la autonomía como “la máxima capacidad de autodeterminación que puede alcanzarse, teniendo en cuenta las limitaciones objetivas del mundo real” (p. 74). De manera más específica, Puig propone el concepto de autonomía heterodoxa, la cual:

no acepta la imposición dogmática de [...] visiones políticas y estratégicas que solo consideran el interés del poder hegemónico; interés que, en la gran ma-

yoria de los casos, refleja en realidad los deseos de ciertos grupos de presión o facciones internas de poder (p. 78).

Puig delimita el alcance de la autonomía heterodoxa en función de tres dimensiones: a) el modelo interno de desarrollo, que puede no coincidir con las expectativas ni las preferencias del poder hegemónico; b) los vínculos internacionales que no revisten carácter estratégico a escala global, y c) la distinción entre el interés nacional del poder dominante y el interés estratégico del bloque al que pertenece.

## 5. El derecho al no alineamiento

En este contexto, la propuesta del derecho al no alineamiento se refiere al ejercicio del derecho de todo país a no ser forzado a alinearse en conflictos entre grandes potencias. Como se ha señalado, las raíces de la propuesta del derecho al no alineamiento están profundamente arraigadas en el pensamiento latinoamericano. Asimismo, se vincula con el concepto de no alineamiento surgido durante la Guerra Fría, en la Conferencia de Bandung de 1955 y la posterior creación del Movimiento de Países No Alineados en 1961. Si bien el objetivo central de aquella época —la independencia respecto de los dos bloques en que se dividía el mundo, incluida su dimensión militar— no resulta plenamente aplicable al contexto actual, varios de los principios fundacionales conservan hoy plena vigencia.<sup>5</sup>

## 6. El no alineamiento y el derecho internacional

El derecho a la libre determinación está consagrado en instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes. Se expresa en los mismos términos en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos adoptados el 16 de diciembre de 1966: “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural” (art. 1. 1).

Este derecho ha sido reiterado en diversas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En particular, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, del 4 de diciembre de 1986, establece: “El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación” (art. 1. 2.).

5 “Los principales objetivos de los países no alineados se centraban en el apoyo a la autodeterminación, la independencia nacional, la soberanía y la integridad territorial de los Estados; la oposición al apartheid; la no adhesión a pactos militares multilaterales y la independencia frente a las influencias y rivalidades de las grandes potencias o bloques; la lucha contra el imperialismo en todas sus formas y manifestaciones, contra el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, la ocupación y la dominación extranjeras; el desarme; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la coexistencia pacífica entre todas las naciones; el rechazo al uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales; el fortalecimiento de las Naciones Unidas; la democratización de las relaciones internacionales; el desarrollo socioeconómico y la reestructuración del sistema económico internacional; así como la cooperación internacional sobre bases de igualdad” (Centre for Science and Technology of the Non-aligned and Other Developing Countries, s. f.).

La libre determinación se vincula estrechamente con la prohibición de la injerencia en los asuntos internos de los Estados, principio también consagrado en instrumentos jurídicos internacionales. La Carta de las Naciones Unidas dispone:

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta (art. 2.7).

En la misma línea, la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General reafirma el principio según el cual “todo Estado tiene el derecho inalienable de elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado” (p. 8).

Este principio se encuentra formulado de manera aún más categórica en la Carta de la Organización de los Estados Americanos:

### Artículo 3

[...]

e). Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse de la forma que más le convenga; y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.

[...]

### Artículo 19

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

### Artículo 20

Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

La prohibición del uso de la fuerza, por su parte, está expresamente contenida en la Carta de las Naciones Unidas:

### Artículo 2

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

La Carta de la OEA recoge este principio en los siguientes términos: “Los Estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados” (art. 22).

## 7. El no alineamiento y los derechos humanos

La propuesta de un derecho al no alineamiento también se vincula con dos desarrollos relevantes en la teoría y práctica de los derechos humanos en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial.

El primero es la emergencia del concepto de derechos humanos colectivos, según el cual el titular del derecho no es el individuo, sino una entidad social. Esta noción ya está presente en el artículo 1 de los pactos internacionales previamente citados, pero adquiere un desarrollo más explícito en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada el 4 de diciembre de 1986. Allí se define el derecho al desarrollo de la siguiente manera:

Es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos [énfasis nuestro] están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él (art. 1).

Existen asimismo tratados internacionales de derechos humanos en los que los titulares de los derechos no son individuos, sino grupos específicos, como las mujeres, los niños, los trabajadores migrantes o las personas con discapacidad.

De igual forma, diversos instrumentos jurídicos internacionales —incluidos tratados de derechos humanos— han reconocido a los Estados como titulares de derechos en el ámbito del derecho internacional. La Declaración relativa a los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y adoptada mediante la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, el 24 de octubre de 1970, afirma lo siguiente: “Todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado”. Este principio se reafirma en el apartado relativo a la igualdad soberana de los Estados, donde se establece: “Cada Estado tiene el derecho a elegir y a llevar delante libremente sus sistema político, social, económico y cultural”.

En la misma línea, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo reconoce expresamente el derecho de los Estados:

De formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste (art. 2.3).

## 8. Derecho al no alineamiento y derecho a la neutralidad

La propuesta de un derecho al no alineamiento se vincula también con el concepto de derecho a la neutralidad, consagrado en el derecho internacional. Este último fue formalizado en la Convención de La Haya (V) relativa a los derechos y deberes de las potencias y personas neutrales en caso de guerra terrestre, del 18 de octubre de 1907. Si bien el contexto de la Convención es el estado de guerra, su implicancia jurídica fundamental es el reconocimiento del derecho de los Estados a no involucrarse en conflictos ajenos, y de las garantías que ofrece el estatuto de neutralidad. Así, el artículo 1 de la Convención establece que “el territorio de las potencias neutrales es inviolable”, y el artículo 10 señala que “no podrá ser considerado como un acto hostil el hecho de que una potencia neutral rechace, incluso por la fuerza, las violaciones de su neutralidad”.

No obstante, existen diferencias fundamentales entre el derecho al no alineamiento y el derecho a la neutralidad. El no alineamiento no implica equidistancia, neutralidad ni abstención, sino que se remite al ejercicio soberano de la autonomía de los Estados para definir libremente su relación con cada potencia en función de sus propios intereses nacionales y de la coyuntura internacional. En el caso particular de la rivalidad entre Estados Unidos y China, América Latina presenta relaciones históricas, convergencias y divergencias diferenciadas con cada una de estas potencias, que evolucionan con el tiempo. Lo esencial es que, a diferencia del derecho a la neutralidad, que impone una obligación de abstención frente a cualquier forma de apoyo a las partes beligerantes (arts. 2 a 5 de la Convención), el derecho al no alineamiento no impide a los Estados participar activamente en los asuntos internacionales en los que se manifieste una confrontación entre grandes potencias. Por el contrario, les permite hacerlo selectivamente, de acuerdo con sus propios intereses, que pueden coincidir en ciertos casos con los de una u otra parte. En este sentido, el no alineamiento no es una estrategia internacional ni un principio de acción predeterminado, sino un derecho político y diplomático que los Estados ejercen con flexibilidad y discernimiento, en función de circunstancias internacionales cambiantes.

## 9. El derecho al no alineamiento: contenido

En cuanto a su contenido, el derecho al no alineamiento puede definirse en dos niveles: externo, en relación con la posición y conducta del país dentro del sistema internacional, e interno, en cuanto a sus implicancias para las decisiones de política nacional.

## **9.1. Dimensión externa**

En primer lugar, el derecho al no alineamiento se remite a la facultad soberana de los Estados y de sus sociedades nacionales para definir libremente sus relaciones internacionales en todos los ámbitos, sin estar sometidos a presiones diplomáticas, políticas o económicas, ni a ninguna forma de coerción por parte de otros Estados, en particular de aquellos que ostentan posiciones hegemónicas. Esta facultad abarca todas las formas de vinculación externa –política, diplomática, de seguridad y defensa, económica, social y cultural– y supone, además, la capacidad de formular respuestas diferenciadas y matizadas ante situaciones y conflictos internacionales complejos. Un ejemplo ilustrativo de este ejercicio de autonomía lo constituye la actual guerra en Ucrania, en la que resulta posible combinar una condena categórica de la invasión rusa, como violación flagrante del derecho internacional, con la decisión soberana de no involucrarse directamente en el conflicto mediante el envío de armamento o tropas, al tiempo que se acompañan tales posturas con iniciativas orientadas a detener las hostilidades y restablecer la paz.

Del mismo modo, esta dimensión comprende el derecho de los Estados y de sus sociedades a contribuir al diseño y adecuado funcionamiento de las estructuras de gobernanza global, sobre la base de valores fundamentales como la democracia, los derechos humanos, el multilateralismo, la protección del medio ambiente y la igualdad de género, sin que ello conlleve estar sometidos a presiones o condicionamientos externos de ningún tipo. En el plano económico, el principio de no alineamiento plantea la necesidad de compatibilizar el fortalecimiento de los marcos multilaterales de gobernanza –y de las disciplinas orientadas a la gestión y preservación de los bienes públicos globales– con el respeto pleno a las prerrogativas soberanas de las autoridades democráticas nacionales.

## **9.2. Dimensión interna**

Este último punto se vincula con la dimensión interna del derecho al no alineamiento. En efecto, se trata de una afirmación del derecho de los Estados y de las sociedades nacionales a definir sus propios modelos de desarrollo y sus formas de organización política, económica y social, con independencia de cualquier otro modelo propuesto a nivel internacional. Esta dimensión adquiere especial relevancia ante el rápido avance de la globalización, que tiende a generar una suerte de uniformidad en torno a las formas de organización de la producción y a los patrones de consumo asociados al modelo capitalista liberal occidental. Una postura no alineada frente a la globalización implica un esfuerzo por acceder a los beneficios de la integración en la economía mundial, sin por ello renunciar a la capacidad de implementar modelos alternativos de inserción que sean coherentes con los valores y las preferencias de las sociedades nacionales.

## Conclusión

¿Cómo puede incorporarse este derecho al derecho internacional? No se trata, en modo alguno, de un proceso sencillo. No obstante, un posible punto de partida sería la adopción de una resolución por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Si bien estas resoluciones no tienen carácter vinculante, como sí lo poseen los tratados, convenciones o acuerdos internacionales, su creciente reconocimiento como *soft law* les otorga una influencia normativa significativa, con el potencial de dar lugar, en una etapa posterior, a la adopción de un instrumento jurídicamente obligatorio.

De manera paralela —o incluso complementaria—, el derecho podría incorporarse en los instrumentos constitucionales nacionales como un derecho internacional del respectivo Estado. Esto podría, a su vez, allanar el camino hacia su integración en el derecho internacional público, en calidad de extensión del principio de autonomía política de la nación. La mera formulación jurídica del derecho no basta por sí sola, pero crea el marco normativo necesario para el despliegue de una conducta estatal coherente y respetuosa de sí misma a lo largo del tiempo. El reconocimiento internacional del derecho al no alinaamiento representaría un paso decisivo en la dirección de concretar el objetivo de la autonomía nacional.

## Referencias

- Allison, G. (2017). *Destined for War: Can America and China Escape the Thucydides Trap?* Houghton Mifflin Harcourt.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (resolución 2200 A, XXI). [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (24 de octubre de 1970). *Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración Relativa a los Principios De Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.* [https://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_ir/manual/Principios/RESOLUCI%D3N%202625.pdf](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_ir/manual/Principios/RESOLUCI%D3N%202625.pdf)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (4 de diciembre de 1986). *Declaración sobre el derecho al desarrollo.* <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development>
- Biden, J. R. (2020). Why America must lead again. Rescuing US foreign policy after Trump. *Foreign Affairs*, 99(2), 64-76.
- Boston, G. A. (1989). *A doctrine revised: The Venezuelan Crisis of 1902 and the Roosevelt Corollary* [Tesis de maestría, Western Michigan University, n.º 1110], Western Michigan University ScholarWorks. [https://scholarworks.wmich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2110&context=masters\\_theses](https://scholarworks.wmich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2110&context=masters_theses)
- Briceño Ruiz, J. (2014). Autonomía: genealogía y desarrollo de un concepto. Su relación con el regionalismo en América Latina. *Cuadernos sobre Relaciones Internacionales, Regionalismo y Desarrollo*, 9(18), 9-41.
- Briceño Ruiz, J. y Simonoff, A. (eds.). (2015). *Integración y cooperación regional en América Latina. Una relectura a partir de la teoría de la autonomía.* Editorial Biblos.
- Calvo, C. (1896). *Le droit international théorique et pratique précédé d'un exposé historique des progrès de la science du droit des gens.* Rousseau.
- Cardoso, F. H. (1973). Associated-dependent development: Theoretical and practical implications. En A. Stepan (ed.), *Authoritarian Brazil.* Yale University Press.
- Carta de la Organización de los Estados Americanos. 30 de abril de 1948. [https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic\\_docs/carta\\_oea.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic_docs/carta_oea.pdf)
- Carta de las Naciones Unidas. 24 de octubre de 1945. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
- Centre for Science and Technology of the Non-aligned and Other Developing Countries (NAM S&T Centre). (s. f.). About Non-aligned Movement (NAM). <https://www.namstct.org/about.html>
- Claver-Carone, M. (18 de enero de 2020). *Dependence, debt and corruption: What China brings to Latin America, according to the US.* World Today News.
- Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana. (1969). Consenso Latinoamericano de Viña del Mar. *Estudios Internacionales*, 3(11), 403-418. <https://doi.org/10.5354/0719-3769.1969.18950>

Convenio relativo a los derechos y deberes de las potencias y personas neutrales en caso de guerra terrestres (Segunda Conferencia de la Paz, La Haya 18 de octubre de 1907). Dipublico.org. <https://www.dipublico.org/109753/convenio-relativo-a-los-derechos-y-deberes-de-las-potencias-y-personas-neutrales-en-caso-de-guerra-terrestres-segunda-conferencia-de-la-paz-la-haya-18-de-octubre-de-1907/>

Crow, J. A. (1980). *The Epic of Latin America*. University of California Press.

Dozer, D. M. (1966). Recognition in Contemporary Inter-American Relations. *Journal of Inter-American Studies*, 8(2), 318-335.

Estrada, G. (27 de septiembre de 1930). La Doctrina Estrada. (Declaración formulada el 27 de septiembre de 1930 por Genaro Estrada, Secretario de Relaciones Exteriores de México). Dipublico.org. <https://www.dipublico.org/121348/la-doctrina-estrada-declaracion-formulada-el-27-de-septiembre-de-1930-por-genaro-estrada-secretario-de-relaciones-exteriores-de-mexico/>

Financial Times. (16 de mayo de 2021). Beijing faces scrutiny over clout at Latin American development bank. <https://www.ft.com/content/e4bae811-8452-4f63-a1df-5baea103eaaf>

Fortín, C., Heine, J. y Ominami, C. (2020). Latinoamérica: No alineamiento y la segunda Guerra Fría. *Foreign Affairs Latinoamérica*, 20(3), 107-115.

Friedman, M. P. y Long, T. (2015). Soft balancing in the Americas: Latin American opposition to US Intervention, 1898-1936. *International Security*, 40(1), 120-156.

Hershey, A. S. (1907). The Calvo and Drago doctrines. *The American Journal of International Law*, 1(1), 26-45.

Hoover, H. (13 de abril de 1929). Address to the Gridiron Club. <https://www.presidency.ucsb.edu/documents/address-the-gridiron-club-2>

Jaguaribe, H. (1979). Autonomía periférica y hegemonía céntrica. *Estudios Internacionales*, 12(46), 91-130. <https://doi.org/10.5354/0719-3769.1979.16458>

Memoria Política de México. (1978). 1930. La Doctrina Estrada. Genaro Estrada, Septiembre de 1930. <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1930LDE.html>

Monge, C. (23 de febrero de 2022). La próxima Cumbre de las Américas: Las lecciones de la historia. Nodal. [https://www.nodal.am/2022/02/la-proxima-cumbre-de-las-americas-the-lessons-of-history-by-carlos-monge/](https://www.nodal.am/2022/02/la-proxima-cumbre-de-las-americas-the-lessions-of-history-by-carlos-monge/)

Monroe, J. (2 de diciembre de 1823). December 2, 1823: Seventh Annual Message (Monroe Doctrine). Transcript. Miller Center. University of Virginia. <https://millercenter.org/the-presidency/presidential-speeches/december-2-1823-seventh-annual-message-monroe-doctrine>.

Obama, B. (2 de mayo de 2016). The TPP would let America, not China, lead the way on global trade. The Washington Post. [https://www.washingtonpost.com/opinions/president-obama-the-tpp-would-let-america-not-china-lead-the-way-on-global-trade/2016/05/02/680540e4-0fd0-11e6-93ae-50921721165d\\_story.html](https://www.washingtonpost.com/opinions/president-obama-the-tpp-would-let-america-not-china-lead-the-way-on-global-trade/2016/05/02/680540e4-0fd0-11e6-93ae-50921721165d_story.html)

Pompeo, M. R. (12 de abril de 2019). Remarks on U.S. Latin American Policy. US Embassy in Nicaragua. <https://ni.usembassy.gov/remarks-on-u-s-latin-american-policy/>

- Portales, D. (11 de febrero de 2018). Carta a José M. Cea (marzo de 1922). En *Cartas de Diego Portales (selección)*. Inteligencia Artificial en Educación. <https://historialimagen.cl/2018/02/11/cartas-de-diego-portales-seleccion/>
- Prebisch, R. (1983). Cinco etapas de mi pensamiento sobre el desarrollo. *El Trimestre Económico*, 50(2), 1077-1096.
- Puig, J. C. (1980). *Doctrinas internacionales y autonomía latinoamericana*. Instituto de Altos Estudios de América Latina, Universidad Simón Bolívar.
- Puig, J. C. (1984). La política exterior de Argentina: incongruencia epidérmica y coherencia estructural. En J. C. Puig (ed.), *América Latina: políticas exteriores comparadas* (Vol. I, pp. 91-169). Grupo Editor Latinoamericano.
- Roosevelt, F. D. (4 de marzo de 1933). FDR's First Inaugural Address. <https://www.commonlit.org/en/texts/fdr-s-first-inaugural-address>.
- Roosevelt, T. (26 de enero de 1900). Letter to Henry L. Sprague. Heritage Auctions. <https://historical.ha.com/itm/autographs/us-presidents/theodore-roosevelt-typed-letter-signed-as-governor-of-new-york-two-pages-9-x-115-albany-new-york-january-26-190/a/6054-34087.s>.
- Roosevelt, T. (6 de diciembre de 1904). Fourth Annual Message. <https://www.presidency.ucsb.edu/documents/fourth-annual-message-15>.
- Russell, R. y Tokatlian, J. G. (2022). De la autonomía antagónica a la autonomía relacional: Una mirada teórica desde el Cono Sur. *Perfiles Latinoamericanos*, 21.
- Shea, D. R. (1955). *The Calvo Clause: A Problem of Inter-American and International Law and Diplomacy*. University of Minnesota Press.
- Simonoff, A. (2014). La vigencia del pensamiento autonómico de Juan Carlos Puig. *Ciclos en la Historia, la Economía y la Sociedad*, 24(43), 185-195. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/114657>
- Tamburini, F. (2002). Historia y destino de la doctrina Calvo: ¿Actualidad u obsolescencia del pensamiento de Carlos Calvo? *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 24.
- Tillerson, R. (1 de febrero de 2018). U.S. Engagement in the Western Hemisphere. <https://2017-2021.state.gov/u-s-engagement-in-the-western-hemisphere/>
- Wilkins, T. S. (2012). 'Alignment', not 'alliance' – The shifting paradigm of international security cooperation: Toward a conceptual taxonomy of alignment. *Review of International Studies*, 38(1), 3-76.